



### INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 0800140880102022-00008-00 del LIBRO RADICADOR No. 08 que se lleva en este juzgado, informándole que la señora Gloria María Guarnizo Mola, con cedula de ciudadanía No. 33.310.835 de Magangué Bolívar, en calidad de agente oficiosa de mi señora madre BERNADET ISABEL MOLA CAPERA, con la Cédula de Ciudadanía No. 22.390.700 de Barranquilla Atlántico contra las entidades CLÍNICA REINA CATALINA y SALUD TOTAL E.P.S. S.A., informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 16 de Febrero de 2022 siendo las 08:35 a.m. y está fue recibida vía correo electrónico el mismo día y año siendo las 08:37 p.m. **SÍRVASE PROVEER. -**

**NINFA INÈS RUIZ FRUTO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO DÈCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA**, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora Gloria María Guarnizo Mola, con cedula de ciudadanía No. 33.310.835 de Magangué Bolívar, en calidad de agente oficiosa de mi señora madre BERNADET ISABEL MOLA CAPERA contra las entidades CLÍNICA REINA CATALINA y SALUD TOTAL E.P.S. S.A., y como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.** Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a las entidades accionadas, **CLÍNICA REINA CATALINA y SALUD TOTAL E.P.S. S.A.**, requiriéndolos, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por la señora Gloria María Guarnizo Mola, en calidad de agente oficiosa de mi señora madre BERNADET ISABEL MOLA CAPERA.

**SEGUNDO.** Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

**TERCERO.** Comuníquese la admisión de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,**

**MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA**

**JUEZ**